



No. de Control Interno: **UAIC/EXP/162/2022**

Número de Folio: **270509800017322**

**Acuerdo de admisión**

**Cuenta.** El veintitrés de agosto de dos mil veintidós, doy cuenta con el acuse de registro de solicitud de información pública, folio citado al margen superior derecho, generado en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----**Conste.**

**Acuerdo de Admisión**

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.  
FRONTERA, CENTLA, TABASCO, VEINTITRÉS DE AGOSTO DE DOS MIL  
VEINTIDÓS.**

**Primero. De la solicitud de información.**

Por recibido el acuse de registro con que se da cuenta, a través del cual una persona solicita al Sujeto Obligado H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, la siguiente información:

***“...Solicito me envíen información relacionada a programas y/o apoyos para personas con algún tipo de discapacidad , así como los requisitos para solicitar ser beneficiados de estos apoyos y/o programas...” (sic)***

Para recibir notificaciones, señaló el sistema de solicitudes de acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**Segundo. De la competencia.**

La Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, tiene competente para conocer y resolver la solicitud de información planteada vía Plataforma Nacional de Transparencia acorde a lo previsto con los artículos 49, 50, 149, 137 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado; 94 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado; 65 y 66 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Centla, Tabasco.

**Tercero. Admisión a trámite.**

Dese entrada a la solicitud de información, regístrese con el número de control interno **UAIC/162/2022**, y solicítese información a los titulares de Atención Ciudadana y DIF Municipal para rindan informe dentro del plazo que otorgue la Unidad de



Transparencia y Acceso a la Información, por surtirse la competencia en términos de los artículos 94 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado; 65 y 66 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Centla, Tabasco.

**Cuarto. Información con carácter confidencial.**

La información solicitada tiene carácter **EMINENTEMENTE PÚBLICO** al tratarse de información cuantitativa en la que no coexiste información confidencial o de carácter reservado por referirse la solicitud de la persona interesada a:

- a) Programas y/o apoyos para personas con algún tipo de discapacidad
- b) Requisitos para solicitar ser beneficiados de estos apoyos y/o programas

Para dar respuesta a lo solicitado, se concede un **plazo de tres días hábiles** contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que la respuesta que otorgue deberá ser accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, que atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de la persona solicitante, y buscará en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona.

Sin embargo, la obligatoriedad de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, **ni de presentarla conforme al interés del solicitante**, por estar previsto en el artículo 6 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Al estar disponible la información al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se hará saber el hipervínculo o liga electrónica en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, indicando los pasos concretos para acceder de manera directa.

Para el caso que la información solicitada no sea clara y precisa, sea oscura y/o confusa deberá de informar de inmediato a esta Unidad para proceder en la forma prevista en el artículo 131 de la invocada Ley de Transparencia, o en el supuesto que no se cuente con la información no obstante que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo notificara al solicitante a través de la Unidad de Transparencia a fin de requerir la intervención del Comité de Transparencia.



**Quinto. Omisión de dar respuesta.**

Infórmese a los titulares de Atención Ciudadana y DIF Municipal que la omisión de dar respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Transparencia o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De tal manera que, **la respuesta que rinda no puede ser presentado fuera del plazo determinado, de lo contrario, se dará vista al titular de la Contraloría Municipal para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativo que corresponda**, robustece lo expuesto, se aplica el criterio 4/2019 sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:

**REQUERIMIENTOS REALIZADOS A UNIDADES ADMINISTRATIVAS POR VIRTUD DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. DEBEN SER DESAHOGADOS DENTRO DEL PLAZO RESPECTIVO, SEA ÉSTE LEGAL, REGLAMENTARIO O ESTABLECIDO POR EL COMITÉ.**

**Sexto. Obligación de no citar datos personales.**

En todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información la Unidad de Transparencia y los titulares de Atención Ciudadana y DIF municipal se abstendrán de citar o dejar visible el nombre, apellidos, dirección, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante.

**Séptimo. Aviso de privacidad.**

La Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, comunica a la persona solicitante, que los datos personales que obran en la solicitud de información número de folio citado en el preámbulo de este acuerdo, será testado, suprimido o eliminado de los documentos internos con que se requiera la atención de las dependencias administrativas responsables de este Sujeto Obligado, por ser concernientes a una persona identificada o identificable, y se les instruirá a que procedan en similares términos para no vulnerar su derecho humano de Protección de Datos Personales.

Para el trámite de la solicitud, únicamente se citará el número de folio y no se realizará transferencia de sus datos personales a ninguna de las áreas de este



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA



Ayuntamiento, dependencias del Gobierno Federal, del Estado de Tabasco o Municipios distintos a éste, por tratarse de una solicitud de información de la competencia exclusiva de esta autoridad municipal.

Al concluir el trámite de la solicitud de información, la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública eliminará de la base de datos digital cualquier dato personal que lo identifique o haga identificable, identificando el asunto únicamente por el número de folio. Y Tratándose de documentos físicos integrados en el expediente de control interno, en ningún momento se citará los datos personales.

En caso que no esté conforme con el tratamiento de sus datos personales, podrá solicitar a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales por estar expresamente previsto en los artículos 49, 50, 51, 52, 53 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, que en todo momento el titular o su representante legal podrán ejercitar el derecho de portabilidad, los cuales se sujetarán a los procedimientos establecidos en la ley y demás disposiciones que resulten aplicables.

El aviso de privacidad integral podrá ser consultado en la liga electrónica <https://centla.gob.mx/>, al desplegar el hipervínculo dará clic en las pestañas TRANSPARENCIA, INICIO UT 2021-2024, ESTRADOS ELECTRÓNICOS 2021-2024, y en la pestaña 2022 donde encontrará el documento indicado.

Con lo expuesto se da cumplimiento a lo ordenado en los artículos 31 y 33 fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco.

**Notifíquese a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia medio elegido por la persona solicitante.**

Así lo acordó, manda y firma la Maestra en Psicología Jurídica y Criminología **Irma Calderón Hernández**, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Ayuntamiento de Centla, Tabasco. Doy fe.





## UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN



Frontera, Centla, Tabasco, 24 de agosto de 2022.

CIRCULAR: UAIC/119/2022

No. DE CONTROL INTERNO: UAIC/EXP/162/2022

Número de Folio: 270509800017322

LIC. JUAN GABINO SÁNCHEZ DAMIÁN  
DIRECTOR DE ATENCIÓN CIUDADANA  
Presente

AT'N: LIC. ROSARIO VALENCIA GARCÍA  
ENLACE DE TRANSPARENCIA

Con esta fecha se recibió vía Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información número de folio citado en el ángulo superior derecho, a través del cual una persona pide:

*"...Solicito me envíen información relacionada a programas y/o apoyos para personas con algún tipo de discapacidad, así como los requisitos para solicitar ser beneficiados de estos apoyos y/o programas."... (sic)*

La información solicitada tiene carácter **EMINENTEMENTE PÚBLICO** al tratarse de información que versan sobre los programas sociales hacia los grupos vulnerables, según lo establece el artículo 94 fracción II y IV de la Ley Orgánica de los municipios del Estado de Tabasco, por ende, deben ponerse a disposición de los particulares por no requerirse autorización ni de clasificación de la información para su difusión. Para hacer efectivo el derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de la solicitud de información.

Para dar respuesta a lo solicitado, se concede un **plazo de tres días hábiles** contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que, la respuesta deberá ser accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, que atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de la persona solicitante, y buscará en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona.

Sin embargo, la obligatoriedad de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni de presentarla conforme al interés del solicitante, por estar previsto en el artículo 6 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Al estar disponible la información al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se hará saber el hipervínculo o liga electrónica en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, indicando los pasos concretos para acceder de manera directa.

Para el caso que la información solicitada no sea clara y precisa, sea oscura y/o confusa deberá de informar de inmediato a esta Unidad para proceder en la forma prevista en el artículo 131 de la invocada Ley de Transparencia, o en el supuesto que no se cuente con la información no obstante que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo notificara al solicitante a través de la Unidad de Transparencia a fin de requerir la intervención del Comité de Transparencia.

La omisión de dar respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será

MUNICIPIO DE CENTLA  
DIRECCIÓN DE ATENCIÓN CIUDADANA  
2021 - 2024

Aldama S/N, CP. 86750, Frontera, Centla, Tabasco



25 AGO. 2022  
Ley de  
3:32 PM



RECIBIDO



Ricardo  
2022 Flores  
Año de Magon  
POR QUINCE AÑOS DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



## UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN



suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Transparencia o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.


De tal manera que, la respuesta que rinda no puede ser presentado fuera del plazo determinado, de lo contrario, se dará vista al titular de la Contraloría Municipal para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativo que corresponda, robustece lo expuesto, se aplica el criterio 4/2019 sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:

**REQUERIMIENTOS REALIZADOS A UNIDADES ADMINISTRATIVAS POR VIRTUD DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. DEBEN SER DESAHOGADOS DENTRO DEL PLAZO RESPECTIVO, SEA ÉSTE LEGAL, REGLAMENTARIO O ESTABLECIDO POR EL COMITÉ.**

Finalmente, en todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información se abstendrá de citar o dejar visible el nombre, apellidos, dirección, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante.

Sin otro particular, quedo a sus distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE

  
Lic. Irma Calderón Hernández  
Titular de la Unidad de Transparencia  
y Acceso a la Información Pública



**UNIDAD DE  
TRANSPARENCIA**

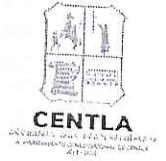
C.c.p. El expediente

Aldama S/N, CP. 86750, Frontera, Centla, Tabasco





UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN



Frontera, Centla, Tabasco, 24 de agosto de 2022.

CIRCULAR: UAIC/120/2022

No. DE CONTROL INTERNO: UAIC/EXP/162/2022

Número de Folio: 270509800017322

**DRA. ERIKA GARCÍA CACHÓN**  
COORDINADORA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO  
INTEGRAL DE LA FAMILIA" DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO  
Presente

**AT'N: MTRA. TILA DANAIDES CÁRDENAS DÍAZ**  
**ENLACE DE TRANSPARENCIA**

Con esta fecha se recibió vía Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información número de folio citado en el ángulo superior derecho, a través del cual una persona pide:

*"...Solicito me envíen información relacionada a programas y/o apoyos para personas con algún tipo de discapacidad, así como los requisitos para solicitar ser beneficiados de estos apoyos y/o programas."... (sic)*

La información solicitada tiene carácter **EMINENTEMENTE PÚBLICO**, al tratarse de información que versan sobre los programas sociales hacia los grupos vulnerables, según lo establece el artículo 65, 66 y 67 incisos a), e), i) s), del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Centla, por ende, deben ponerse a disposición de los particulares por no requerirse autorización ni de clasificación de la información para su difusión. Para hacer efectivo el derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de la solicitud de información.

Para dar respuesta a lo solicitado, se concede un **plazo de tres días hábiles** contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que, la respuesta deberá ser accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, que atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de la persona solicitante, y buscará en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona.

Sin embargo, la obligatoriedad de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni de presentarla conforme al interés del solicitante, por estar previsto en el artículo 6 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Al estar disponible la información al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se hará saber el hipervínculo o liga electrónica en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, indicando los pasos concretos para acceder de manera directa.

Para el caso que la información solicitada no sea clara y precisa, sea oscura y/o confusa deberá de informar de inmediato a esta Unidad para proceder en la forma prevista en el artículo 131 de la invocada Ley de Transparencia, o en el supuesto que no se cuente con la información no obstante que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo notificara al solicitante a través de la Unidad de Transparencia a fin de requerir la intervención del Comité de Transparencia.

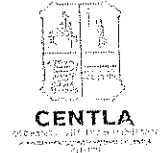
Recibi 26/08/22  
11:34 hrs  
José Armando Cabrera A.

Aldama S/N, CP. 86750, Frontera, Centla, Tabasco





## UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN



La omisión de dar respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Transparencia o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.


De tal manera que, la respuesta que rinda no puede ser presentado fuera del plazo determinado, de lo contrario, se dará vista al titular de la Contraloría Municipal para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativo que corresponda, robustece lo expuesto, se aplica el criterio 4/2019 sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:

**REQUERIMIENTOS REALIZADOS A UNIDADES ADMINISTRATIVAS POR VIRTUD DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. DEBEN SER DESAHOGADOS DENTRO DEL PLAZO RESPECTIVO, SEA ÉSTE LEGAL, REGLAMENTARIO O ESTABLECIDO POR EL COMITÉ.**

Finalmente, en todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información se abstendrá de citar o dejar visible el nombre, apellidos, dirección, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante.

Sin otro particular, quedo a sus distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE

  
Lic. Irma Calderón Hernández  
Titular de la Unidad de Transparencia  
y Acceso a la Información Pública



**UNIDAD DE  
TRANSPARENCIA**





**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA**  
**DIRECCION DE ATENCION CIUDADANA.**  
 2021 – 2024



**No. De oficio:** DAC/201/2022  
 Frontera, Centla, Tabasco; a 26 de agosto del 2022  
**Asunto:** El que se Indica.

**LIC. IRMA CALDERON HERNANDEZ.**  
 Titular de la Unidad De Transparencia  
 y Acceso a la Información Pública.  
**PRESENTE:**

Por medio del presente y en relación a la circular: UAIC/119/2022, de fecha 24 de agosto del presente año y acorde con el artículo 94 fracción II y IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, me permito enviar a Usted, información del programa dirigida para personas discapacitadas del municipio de Centla, así como los requisitos para solicitar el programa:

**APOYO DE APARATOS ORTOPÉDICOS**

**Requisitos:**

- ❖ Petición original del beneficiario debidamente firmada y/o con huella digital.
- ❖ Copia de identificación oficial (credencial de elector) del del solicitante y del beneficiario.
- ❖ Copia de acta de nacimiento del solicitante y del beneficiario.
- ❖ CURP del solicitante y del beneficiario.

Esperando haber colaborado de la manera más oportuna a lo antes solicitado, me permito enviarle un cordial y afectuoso saludo.

**MUNICIPIO DE CENTLA**  
 UNIDAD DE TRANSPARENCIA



2021 - 2024  
 10:30 am  
 26 AGO 2022



**ATENTAMENTE**

**RECIBIDO**

**LIC. JUAN GABINO SANCHEZ DAMIAN**  
 Director de Atención Ciudadana



**DIRECCIÓN**  
 ATENCIÓN CIUDADANA

C.c.p - Archivo.

Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750,  
 Centla, Tabasco, MX



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
CENTLA, TABASCO. 2021-2024**



**CENTLA**  
ACCIONES QUE TRANSFORMAN  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
2021 - 2024

Frontera, Centla a 29 de agosto de 2022.

**CIRCULAR: CG/542/2022**

**LIC. IRMA CALDERÓN HERNÁNDEZ  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
MUNICIPAL DE CENTLA, TABASCO  
P R E S E N T E:**

**MUNICIPIO DE CENTLA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
2021 - 2024**



29 AGO. 2022



**RECIBIDO**

En relación a la circular UAIC/120/2022, de fecha 24 del presente mes y año, con No. de control interno: **UAIC/EXP/162/2022**, derivada de la solicitud de información con No. de Folio: **270509800017322**; a través del cual una persona pide:

“...Solicito me envíen información relacionada a programas y/o apoyos para personas con algún tipo de discapacidad así como los requisitos para solicitar ser beneficiados de estos apoyos y/o programas.”..(sic)

Al respecto me permito informar a usted, que esta Coordinación del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Centla, actualmente no está operando ningún programa de apoyo a Discapacitados. Sin embargo, cabe hacer mención que la Dirección de Atención Ciudadana de este municipio si cuenta con un programa de apoyo de aparatos ortopédicos dirigida a personas discapacitados.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**Dra. Erika García Cachón**  
Coordinadora General del Sistema DIF municipal de Centla.

C.c.p. El expediente.



**DIF**

Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750,  
Frontera, Centla, Tabasco.





No. de Control Interno: **UAIC/EXP/162/2022**

Número de Folio: **270509800017322**

**Cuenta.** El treinta de agosto de dos mil veintidós, doy cuenta con los oficios números DAC/201/2022 y CG/542/2022, de fechas veintiséis y veintinueve de esta data, signado por el Director de Atención Ciudadana y la Coordinación del DIF Municipal, así como con el estado que guarda el expediente de control interno en que se actúa. -

-----**Conste.**

**Acuerdo de disponibilidad de la información**

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.  
FRONTERA, CENTLA, TABASCO, TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

**Primero. Oficio signado por el Director de Atención Ciudadana.**

Por recibido el oficio DAC/201/2022 signado por el Director de Atención Ciudadana, el cual informa a través de expresión documental lo solicitado por el particular en el folio citado al ángulo superior derecho, se inserta captura de pantalla para mayor constancia.

Por medio del presente y en relación a la circular: UAIC/119/2022, de fecha 24 de agosto del presente año y acorde con el artículo 94 fracción II y IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, me permito enviar a Usted, información del programa dirigida para personas discapacitadas del municipio de Centla, así como los requisitos para solicitar el programa:

**APOYO DE APARATOS ORTOPÉDICOS**

**Requisitos:**

- ❖ Petición original del beneficiario debidamente firmada y/o con huella digital.
- ❖ Copia de identificación oficial (credencial de elector) del del solicitante y del beneficiario.
- ❖ Copia de acta de nacimiento del solicitante y del beneficiario.
- ❖ CURP del solicitante y del beneficiario.

La información que proporciona la unidad administrativa en mención debe resultar valiosa, ya que la respuesta que se proporciona va encaminada a lo petitionado por el particular, a través de esto se permite el acceso a la información consagrada en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos. Informe que se agrega al expediente para que surta los efectos legales que en derecho corresponda.



**Segundo. Oficio signado por la Coordinación del DIF Municipal.**

Por recibido el oficio CG/542/2022 signado por la Coordinación del DIF Municipal, el cual informa a través de expresión documental lo solicitado por el particular en el folio citado al ángulo superior derecho, se inserta captura de pantalla para mayor constancia.

Al respecto me permito informar a usted, que esta Coordinación del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Centla, actualmente no está operando ningún programa de apoyo a Discapacitados. Sin embargo, cabe hacer mención que la Dirección de Atención Ciudadana de este municipio si cuenta con un programa de apoyo de aparatos ortopédicos dirigida a personas discapacitados.

Es preciso señalar que la Coordinación del DIF Municipal menciona que no cuenta con programa alguno que tenga que ver con ayuda a los discapacitados, en consecuencia, señala que la Dirección de Atención Ciudadana, cuenta con un programa para personas con alguna capacidad. Informe que se agrega al expediente para que surta los efectos legales que en derecho corresponda.

**Tercero. De la competencia.**

La Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, tiene competente para conocer y resolver la solicitud de información planteada vía Plataforma Nacional de Transparencia acorde a lo previsto con los artículos 49, 50, 149, 137 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado. Artículo 94 fracción II y IV de la Ley Orgánica de los municipios del Estado de Tabasco, artículo 65, 66 y 67 incisos a), e), i) s), del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Centla

**Cuarto. Información pública.**

La información solicitada tiene carácter **EMINENTEMENTE PÚBLICO** al tratarse de información relacionada con las obligaciones comunes de transparencia, establecidas en el artículo 76, fracción XXXVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tabasco, en la que no coexiste información confidencial o de carácter reservado, ya que la solicitud únicamente versa sobre información



## UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

de carácter reservado, ya que la solicitud únicamente versa sobre información relacionada a programas y/o apoyos para personas con algún tipo de discapacidad, así como también solicita los requisitos para ser beneficiados.

En este sentido, en la información que las unidades administrativas ofrecen no existen elementos que clasificar, ya que únicamente lo solicitado se enfoca a programas y requisitos, por ende, no pueden considerarse como confidenciales.

Sirve de referencia el criterio 02/17 del INAI Congruencia y exhaustividad.

De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; **todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad.**

Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, **la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados.** Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Cobra sentido que, toda persona tiene el derecho de buscar y recibir información, expresar opiniones y divulgarlas libremente. Nadie puede restringir o negar estos derechos, por ende, las autoridades en cumplimiento de sus competencias deben estar legalmente obligadas a poner a disposición de los ciudadanos, en forma oportuna y equitativa, la información generada hasta el momento de la solicitud.

En respeto al derecho a la información, las áreas competentes hacen saber al solicitante los programas y requisitos para acceder a ello, garantizando su actuación el derecho humano previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por ello, el derecho a la información es una garantía fundamental que se traduce en el derecho de toda persona para buscar información, informar y ser



## UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



informada. En ese sentido, sirve de sustento lo establecido por el artículo 76 fracción XXXVIII de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

### **Quinto. Acuerdo de disponibilidad de la información.**

Congruente con lo expuesto, se emite el **acuerdo de disponibilidad de la información** quedando a disposición de la persona solicitante los informes rendidos por el Director de Atención Ciudadana y la Coordinación del DIF Municipal del H. Ayuntamiento de Centla, Tabasco, con los que atienden lo peticionado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Lo anterior a razón que, el derecho a la información se encuentra indisolublemente ligado a la libertad de expresión, así, que la libertad de información es un derecho de cada individuo; pero implica también por otro lado, un derecho colectivo a recibir cualquier información que se encuentre en manos de las unidades administrativas de gobierno.

### **Sexto. Baja de los datos personales.**

En razón de que se ha atendido la solicitud de información, se ordena al personal de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información y enlaces de transparencia de la Dirección de Atención Ciudadana y la Coordinación del DIF Municipal, dar de baja a todo dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante, quedando únicamente en los archivos físicos los documento sin dicha información, con la finalidad de garantizar la protección de datos personales del solicitante.

Asimismo, en los registros electrónicos deberán tomarse las medidas que garanticen el cumplimiento de la obligación de datos personales, al haberse cumplido la finalidad en el uso de la información disponible en el acuse de recepción de la solicitud de información emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia.

**Séptimo.** De la notificación, el artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, prevé que, cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones.

Se hace saber al solicitante, que el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, prevé que los interesados a quienes se les



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA

niegue el acceso a la información, podrán interponer el recurso de revisión, por sí mismos o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que haya conocido de la solicitud, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación respectiva.

**Octavo.** Así lo acordó, manda y firma la Maestra en Psicología Jurídica y Criminología **Irma Calderón Hernández**, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Ayuntamiento de Centla, Tabasco. Doy fe.

